

Al contestar cite este número



Radicado No:
202612520000033701

Bogotá, 04 de febrero de 2026

Señor:

JUAN CARLOS MENDOZA BUCHELI

Peticionario no suministra los datos de ubicación.

Para publicación en Cartelera de la Sede de la Dirección General

ASUNTO: Orientación en Derecho de Familia SIM No. 1764927550 (Para consultas cite este número)

Respetado señor,

En atención a la solicitud de fecha 29 de enero de 2026, registrada con el número del asunto, mediante la cual indica que: *"(...) Se encuentra en proceso de separación con la progenitora de sus hijos, sin embargo, la progenitora y los infantes se encuentran en Canadá. Debido a lo anterior desea asesorarse para saber cómo es el trámite de repatriación de bienes e información por custodia, visitas y alimentos porque la progenitora refiere que no va a retornar a Colombia. (...)"*

Señor Mendoza, con relación a la inquietud planteada, nos permitimos informarle lo siguiente: es necesario saber si el vínculo que hay entre usted y su pareja es un matrimonio o una unión marital de hecho, esto con el fin de brindar la orientación adecuada a su caso particular.

Informamos que, el divorcio es la disolución del vínculo jurídico que forma el matrimonio civil, es decir, es válido el divorcio en el matrimonio religioso siempre y cuando este se haya registrado civilmente.

Si los cónyuges están de acuerdo, pueden acudir ante Notario, por intermedio de abogado, así mediante escritura pública se protocoliza la cesación de los efectos civiles en el matrimonio religioso o del divorcio en el matrimonio civil. Lo anterior,

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Sede Dirección General
Teléfono: 4377630 - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

Página 1 de 8

de conformidad con el decreto 4436 del 28 de noviembre de 2005 “por el cual se reglamenta el artículo 34 de la Ley 962 de 2005 y se señalan los derechos notariales correspondientes”, compilado por el Decreto 1069 de 2015.

De igual manera se podrán acudir mediante apoderado judicial ante la administración de Justicia, Jueces de Familia, de no existir mutuo acuerdo o en caso de que se evidencie controversia entre las partes respecto de la cesación de los efectos civiles o divorcio.

Este proceso se deberá de realizar a través de su abogado particular en Colombia, dentro del mismo se deberá hacer la división de bienes, el cual es un proceso que consiste en repartir los bienes adquiridos durante el matrimonio entre los cónyuges. Si usted no cuenta con los recursos económicos para contratar los servicios de un abogado para adelantar el divorcio, podrá validar ante la Defensoría del Pueblo la posibilidad de que le asignen un abogado del Estado, de manera gratuita. La información de la Defensoría del Pueblo podrá consultarla en el sitio web: www.defensoria.gov.co

Es importante precisar que, el ICBF no es una autoridad competente para gestionar divorcios. Se reitera que, el divorcio podrá realizarse ante Notaría si hay mutuo acuerdo o ante Juez de Familia en caso de no haber acuerdo.

Se resalta que, no hay inconveniente con que la progenitora se encuentre en el exterior, si están de acuerdo con el proceso de separación, podrán gestionarlo a través de la Notaría, brindando conjuntamente poder al abogado respectivo, si la madre es nacional colombiana, tendrá la posibilidad de emitir el poder ante el Consulado colombiano cercano al lugar donde reside en el extranjero, de lo contrario podrá gestionarlo ante una autoridad en el exterior que haga las veces de Notaría y remitirlo a Colombia debidamente legalizado y apostillado. En caso de haber controversia y ser necesario el inicio del proceso judicial, ambas partes deberán contar con la representación de un abogado, el apoderado de ella en Colombia asistirá a las audiencias correspondientes en representación suya, ella además podrá participar de manera virtual.

Continuando con la norma mencionada anteriormente, en el momento en que se esté adelantando el proceso de divorcio o cesación de los efectos civiles del

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

matrimonio religioso, el Defensor de Familia del lugar de residencia de los niños, deberá ser notificado por el Notario, a fin de verificar que las condiciones respecto de la custodia, alimentos y visitas se encuentren reguladas en defensa del Interés superior del niño. En este caso, como los menores de edad residen en el extranjero, se tendrá en cuenta su último lugar de residencia en Colombia.

El Defensor de Familia dentro de los 15 días hábiles siguientes a la solicitud, emitirá concepto con las observaciones referentes a la protección de los hijos menores de edad a fin de que sean presentadas a los cónyuges y una vez aceptadas se incluyan en el acuerdo de divorcio. Si en dicho plazo el Defensor de Familia no ha allegado su concepto, el Notario dejará constancia de tal circunstancia, autorizará la Escritura y le enviará una copia a costa de los interesados.

Las observaciones legalmente sustentadas que hiciere el Defensor de Familia referidas a la protección de los hijos menores de edad se incorporarán al acuerdo, de ser aceptadas por los cónyuges. En caso contrario se entenderá que han desistido del perfeccionamiento de la Escritura Pública, y se devolverán los documentos de los interesados.

Por otro lado, si el vínculo que hay es una unión marital de hecho, le informamos que, en Colombia, cuando dos personas hacen una comunidad de vida permanente y singular sin estar casadas, se forma una Unión Marital de Hecho y a los miembros de la pareja se les denomina compañeros permanentes para todos los efectos civiles.

Entre los compañeros permanentes se presume la existencia de una sociedad patrimonial, la cual puede ser declarada cuando existe convivencia ininterrumpida por un lapso no inferior a 2 años. Es importante precisar que la sociedad patrimonial es el aspecto económico que surge como consecuencia de la unión marital de hecho y está conformada por el patrimonio o capital producto del trabajo, ayuda y socorros mutuos, el cual pertenece por partes iguales a ambos compañeros permanentes. Se excluyen de la sociedad patrimonial los bienes que los compañeros permanentes hayan adquirido por una donación o herencia y los adquiridos antes de iniciar la unión marital de hecho; sin embargo, es preciso aclarar que sí ingresan los rendimientos y el mayor valor que produzcan estos bienes durante la unión marital de hecho.

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaooficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaooficial

 ICBFColombia

Es necesario indicar que el artículo 8 de la ley 54 de 1990 establece que las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes prescriben en un (1) año, término que se cuenta a partir de la separación física y definitiva de los compañeros, del matrimonio con terceros o de la muerte de uno o ambos compañeros.

Ahora bien, si ambas partes están de acuerdo, es decir los compañeros permanentes, podrán contratar los servicios profesionales de un abogado, con el fin de que a través de él se presente la solicitud ante Notaría con los acuerdos a los que hayan llegado, aquí dicha autoridad definirá sobre el mismo mediante escritura pública.

En el mismo procedimiento y con la existencia de hijos menores de edad, se deberá elaborar un acuerdo acerca de las obligaciones legales para con sus hijos, lo cual abarca aspectos de vivienda, alimentación, educación, vestuario, salud, custodia y visitas. Dicho documento deberá establecer quién de los dos progenitores estará a cargo de la custodia, es decir quién residirá con los menores de edad, lo cual no implica pérdida de derechos por parte del otro padre, cómo se desarrollarán las visitas, en este caso será importante aclarar horarios, forma de visitas: virtuales, presenciales, entre otros y quién será el obligado para aportar la cuota de alimentos donde deberán tener presentes las características señaladas en el artículo 24 del Código de Infancia y Adolescencia: capacidad económica del progenitor obligado a brindar alimentos, necesidades reales, sociales y económicas de los menores de edad y obligaciones del alimentante como: otros hijos que tenga u obligaciones con sus progenitores según el caso, así mismo que en todas las circunstancias se debe respetar el mínimo vital del progenitor, por lo que pueden porcentuar la cuota hasta en un 50 % de lo que recibe mensualmente. Es de resaltar que en Colombia no existe una fórmula exacta para determinar el valor que deben brindar los progenitores a sus hijos, pues esto debe incluir distintas particularidades como las mencionadas con anterioridad, dependerá entonces de cada caso y de los acuerdos a los que como progenitores puedan llegar.

Tenga presente que, el funcionario encargado de la Notaría remitirá este acuerdo al Defensor de Familia que corresponda según el domicilio de los niños (en este caso, el último lugar de residencia en Colombia al encontrarse en el extranjero), con el fin

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

de que emita su concepto dentro del término de ley. Si el concepto en mención es favorable, se procederá a la elaboración de la Escritura Pública, según sea el caso, la cual será suscrita por el abogado.

Es importante aclarar que ante el ICBF se podría adelantar la diligencia para la disolución de la sociedad patrimonial, siempre y cuando los compañeros permanentes presenten la solicitud de mutuo acuerdo. Los solicitantes lo pueden hacer directamente o a través de un abogado, en este último caso tendrán que otorgar poder conjuntamente al profesional para que los represente. Si los compañeros permanentes están de acuerdo en adelantar el trámite, podrán enviar la solicitud al correo electrónico o presentarse ante el Centro Zonal más cercano a su lugar de residencia, información que se detalla al final de este escrito.

Ahora bien, si por el contrario no llegan a un acuerdo, a través de un abogado de confianza la parte interesada tendrá que presentar la demanda de disolución y liquidación de la sociedad patrimonial ante el Juez competente, a fin de que se defina dicho aspecto mediante sentencia judicial.

Por otro lado, si desea realizar la fijación de custodia, alimentos y visitas antes de iniciar el proceso de separación, podrán iniciar trámite conciliable acudiendo ante Bienestar Familiar, si en el último municipio de residencia de los menores de edad hay un punto físico de ICBF, Comisaría de Familia, en caso de que no haya Centro Zonal (Defensoría de Familia del ICBF); Notarías, que presten el servicio de conciliación; Centros de Conciliación de Universidades; Centro de conciliación públicos o Privados legalmente autorizados; Delegados regionales y seccionales de la Defensoría del Pueblo; Agentes del Ministerio Público, como la Personería Distrital o Municipal y la Procuraduría delegada para la infancia y la adolescencia y Ante el centro zonal del ICBF más cercano al lugar de residencia de los niños en Colombia a fin de adelantar el correspondiente trámite de conciliación.

Si desea que el trámite se lleve a cabo por medio del ICBF, por cualquiera de los canales de atención que tiene dispuestos el Instituto, será posible validar la competencia y tomar su solicitud siempre y cuando cuente con los siguientes datos:

i) Nombres completos y números de identificación de las partes (padre, madre y niño)

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

ii) domicilio del niño (ciudad y nomenclatura de la vivienda)

iii) datos de ubicación y correo electrónico de los padres del menor de edad (obligatorio). Sin embargo, es importante que tenga en cuenta que el proceso con ICBF es demorado debido a la alta demanda de servicios que tenemos en este momento.

Ahora bien, en el evento, que no haya voluntad de conciliación, lo cual impide adelantar el trámite de conciliación, deberá acudir a la vía judicial para que sea el Juez de Familia competente, quien dirima el conflicto. Tenga en cuenta que, para dar inicio al trámite por la vía judicial, la persona interesada deberá otorgar poder a un abogado de su confianza que presente la demanda y lo acompañe durante todo el proceso.

Es de informarle que, si no cuenta con los recursos económicos para contratar los servicios de un abogado, podrá acercarse:

1. Ante la Defensoría del Pueblo – Seccional más cercana y solicitar la asignación de un abogado de oficio, el cual es totalmente gratuito, en donde también podrán prestarle la colaboración en la presentación de dicha demanda.
2. Podrá acudir ante los consultorios jurídicos de universidades públicas o privadas que estén avalados para este tipo de procesos, a fin de que brinden el apoyo que usted requiere.
3. También podrá acudir si lo desea ante el Centro Zonal del ICBF más cercano al domicilio de los menores de edad, clas demás etapas procesalesensor de Familia valide la posibilidad de prestarle colaboración en la presentación de la respectiva demanda ante el Juez competente, es importante que tenga en cuenta que el Defensor de Familia podrá elaborar la demanda y radicarla para que sea asignada al juez, pero para la demás etapas procesales, deberá asumirlas a través de un abogado de confianza, por eso es importante que valide como primera medida con las entidades anteriormente mencionadas; ahora bien, si desea tramitar el proceso de demanda con ICBF, debe tener en

www.icbf.gov.co



cuenta que es un proceso algo lento dado la cantidad de procesos que lleva el Defensor.

Es importante resaltar que la orientación suministrada se basa en el presupuesto de que los menores de edad cuenten con nacionalidad colombiana y el vínculo entre usted y la progenitora se haya dado en el territorio colombiano, en caso contrario, si los menores de edad tienen nacionalidad distinta a la colombiana será necesario que la fijación de sus derechos: custodia, visitas y alimentos sean acordados en el extranjero y dicho documento se allegue dentro del proceso de separación para acreditar que esto se tuvo presente en el trámite garantizando su protección. Así mismo, si el vínculo entre ustedes que produjo una sociedad conyugal o patrimonial según el caso no fue generado en Colombia, el proceso podrá funcionar diferente, pues se gestionará con base en la legislación del país donde el mismo se originó. Si usted desea agregar información o hacer alguna aclaración, podrá contactarnos nuevamente a través de los canales que al final de este escrito se detallan.

Esperamos de esta manera haber resuelto sus inquietudes.

Para ubicar el punto de atención (Centro Zonal del ICBF) competente, lo puede consultar en nuestra página web www.icbf.gov.co en la siguiente Ruta: <https://www.icbf.gov.co/instituto/puntos-atencion>

Si requiere información sobre programas, trámites y servicios del ICBF, consulte nuestro portafolio de servicios en la página web, ingresando al enlace: <https://www.icbf.gov.co/portafolio-de-servicios-icbf>. También podrá solicitar Orientación en Derecho en Familia, y/o presentar quejas, reclamos o sugerencias a través de la línea de WhatsApp: 320 239 1685, de lunes a viernes, de 8:00 am a 5:00 pm, Chat ICBF, de lunes a sábado, de 8:00 am a 6:00 pm, llamada en línea de lunes a viernes, de 8:00 am a 5:00 pm y videollamada de lunes a viernes, de 8:00 am a 6:00 pm, así mismo podrá comunicarse con nuestra Línea Gratuita Nacional: 01-8000-91-8080 de lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm y contactarnos a través del correo electrónico: atencionalciudadano@icbf.gov.co y en la página web www.icbf.gov.co, opciones: Solicitudes PQRS.

Recuerde que, si desea reportar un caso por presunta vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes, lo podrá realizar a través de la Línea 141 las 24

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaooficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaooficial

 ICBFColombia

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia De la Fuente de Lleras

Dirección de Servicios y Atención

Grupo de Gestión de Canales Centro de Contacto

CLASIFICADA



horas del día los siete días de la semana o por cualquiera de nuestros canales de atención en los horarios anteriormente mencionados.

Finalmente, el ICBF realiza el tratamiento de datos personales **en ejercicio propio de sus funciones legales y misionalidad**, de conformidad con la Política de Tratamiento de Datos Personales del ICBF, la cual puede consultar en la página web <https://www.icbf.gov.co/>.

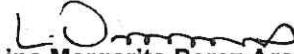
Cordialmente,


LINA MARGARITA PÉREZ ARANGO
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección de Servicios y Atención.

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

Elaboró: María Paula Pérez / Revisó: Carlos Contreras

Hoy se fija al 05 de febrero de 2026, a las 10: 00 A. M., según lo establecido en el Artículo 69 Ley 1437 de 2011, por el término de 5 días, advirtiendo que esta notificación surte al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


Lina Margarita Perez Arango
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección Servicios y Atención ICBF Sede Nacional

Constancia de Desfijación: El presente AVISO se desfija hoy _____ siendo las 5:00 PM.

Lina Margarita Perez Arango
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección Servicios y Atención ICBF Sede Nacional

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Sede Dirección General
Teléfono: 4377630 - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

Página 8 de 8